

PROPUESTA DE DICTAMEN TECNICO

PROPUESTA DE INFORME FAVORABLE SOBRE LAS PROPUESTAS DE CAMBIO PC-298, REVISION 0, DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE FUNCIONAMIENTO DE LA CENTRAL NUCLEAR DE ASCÓ I Y DE LA CENTRAL NUCLEAR DE ASCÓ II Y SOBRE LA PROPUESTA DE CAMBIO PC-20, REVISION 0, AL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA CENTRAL NUCLEAR DE ASCÓ

1. IDENTIFICACIÓN

1.1 Solicitud

Solicitante: Asociación Nuclear Ascó-Vandellós II A.I.E. (ANAV)

1.2 Asunto

Propuestas de cambio PC-298, revisión 0 de las Especificaciones Técnicas de Funcionamiento (ETF) de C.N. Ascó I y de C.N. Ascó II, al objeto de revisar las Normas Administrativas relativas a Responsabilidades y Organización para adaptar las ETF a lo indicado en la carta CSN/C/DSN/AS0/13/25, de fecha 16/04/2013, referente al proceso de adecuación a la IS-32 sobre Especificaciones Técnicas de Funcionamiento de centrales nucleares.

Propuesta de cambio PC-20, revisión 0 al Reglamento de Funcionamiento (RF) de CN. Ascó, al objeto de adaptar el apartado 2.7.2.1 a la propuesta de cambio PC-298 de las ETF.

1.3 Documentos aportados por el Solicitante

Propuestas de cambio PC-298, rev. 0, de las Especificaciones Técnicas de Funcionamiento de CN. Ascó I y de CN. Ascó II, recibidas en el CSN el día 29 de octubre de 2013, procedentes de la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, con nº de registro de entrada CSN 43574, adjuntando los informes técnicos justificativos de las propuestas ITJ-PC-1/298 (Ascó I) e ITJ-PC-2/298 (Ascó II), rev. 0.

Propuesta de cambio PC-20, rev. 0, al RF de CN. Ascó, recibida en el CSN el día 29 de octubre de 2013 con nº de registro de entrada CSN 43574, procedente de la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, adjuntando el informe técnico PC-20, Rev.0 justificativo de la propuesta.

Carta de referencia ANA/DST-L-CSN-3182 de fecha 23/10/2014, con nº 43717 de registro de entrada en el CSN de fecha 28/10/2014, adjuntando hojas modificadas de las propuestas iniciales de cambios a las ETF y al RF.

1.4 Documentos de licencia afectados

Secciones de ETF afectadas:

Definiciones 1.49 Turno de operación y 1.50 Turno de servicio

6.1 Responsabilidades y 6.2 Organización

Apartados del RF afectados:

2.7.2.1 Operación

2. DESCRIPCIÓN Y OBJETO DE LA PROPUESTA

2.1 Antecedentes

La IS-32 sobre Especificaciones Técnicas de Funcionamiento de centrales nucleares, de 16 de noviembre de 2011, establece en sus disposiciones transitorias segunda y tercera diversas condiciones que deben cumplir las centrales nucleares españolas para completar la adecuación del contenido de las ETF vigentes a lo requerido por la IS, condiciones que fueron analizadas por CN. Ascó e informadas al CSN mediante carta ANA-DST-L-CSN-2640 “Análisis de las desviaciones de las ETF respecto de lo establecido en la IS-32”, de 5 de junio de 2012.

Tras la valoración de ese análisis, la Dirección Técnica de Seguridad Nuclear del CSN consideró necesario requerir al titular mediante carta CSN/C/DSN/AS0/13/25 “Sobre el proceso de adecuación a la IS-32 sobre ETF de CCNN”, de 16 de abril de 2013, la revisión de las ETF objeto de estas propuestas para lograr la completa adecuación de las mismas a la IS.

2.2 Razones de la solicitud

El objeto de estas solicitudes de cambio de ETF es modificar la sección 6. NORMAS ADMINISTRATIVAS de las ETF de CN. Ascó I y CN. Ascó II para incorporar lo indicado por el CSN en su carta de adaptación a la IS-32 sobre ETF de CCNN en lo relativo a:

- i. Incluir explícitamente en las ETF y en formato tabla la relación completa de todos los puestos o funciones a cubrir en el Turno de Servicio de la central, teniendo en cuenta la definición que la propia IS-32 establece para dicho Turno de Servicio, con indicación explícita de aquellos que puedan ser compartidos por más de una persona, excluyendo únicamente al personal de Seguridad Física, e incluyendo el personal del retén de emergencia. Si se considera oportuno esta información podrá incluirse en otro Documento Oficial de Explotación (Reglamento de Funcionamiento, Plan de Emergencia Interior) siempre que en las ETF se haga referencia directa a dicha tabla (esta ha sido la opción que se aplica con las propuesta objeto de la PC-298).
- ii. Incluir explícitamente en las ETF los controles administrativos establecidos para limitar las horas de trabajo del personal del turno de operación, definido también éste en la propia IS-32, garantizando que la duración prevista del turno no se supere de forma rutinaria.
- iii. Corregir las omisiones de las ETF vigentes en lo relativo a los siguientes aspectos:
 - a. Auxiliares de Operación y otros colectivos que pudieran tener que realizar comprobaciones y maniobras locales en escenarios contemplados en el PEI (Técnico Eléctrico, I&C, Mecánico).
 - b. Colectivos del Turno de Servicio adicionales a los ya contemplados actualmente (Turno de Operación, Técnico de PR, Bomberos);

- c. Retén del Turno de Servicio adicional al Retén del Turno de Operación ya contemplado actualmente.

El objeto de la solicitud de cambio al Reglamento de Funcionamiento es la adaptación del apartado 2.7.2.1 Operación a la PC-298 de las ETF (eliminación de la tabla 6.2-1 por revisión de las normas administrativas relativas a Responsabilidades y a Organización para adaptar las ETF a lo indicado en la carta CSN/C/DSN/AS0/13/25).

2.3 Descripción del cambio propuesto

En las ETF se modifica el redactado de la sección 6.1 RESPONSABILIDADES para mejorar la redacción adecuándolo a lo reflejado en el Reglamento de Funcionamiento actualmente vigente. Adicionalmente, se incorpora la figura de Director de Central Adjunto objeto de la Propuesta de Cambio al Reglamento de Funcionamiento PC-19, informada favorablemente por el CSN en su reunión de 11 de septiembre de 2013 y aprobada el 26 de septiembre de 2013 por resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas.

Se modifica significativamente el redactado de la sección 6.2 ORGANIZACIÓN para recoger los requisitos de la carta del CSN CSN/C/DSN/AS0/13/25.

Adicionalmente, se han incluido 2 nuevas definiciones, la 1.49 TURNO DE OPERACIÓN y la 1.50 TURNO DE SERVICIO para facilitar la comprensión de lo indicado en el nuevo redactado de la sección 6.2, teniendo en cuenta la Organización prevista en la Propuesta de Cambio al Plan de Emergencia Interior PC-13, informada favorablemente por el CSN en su reunión de 22 de enero de 2014 y aprobada el 13 de febrero de 2014 por resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas.

En el Reglamento de Funcionamiento se elimina la referencia a la tabla 6.2-1 de las ETF para adecuarlo a las propuestas de cambio PC-298 a las ETF en las que se elimina dicha tabla.

3. EVALUACIÓN

3.1 Referencia y título de los informes de evaluación:

- CSN/IEV/INSI/AS0/1410/769: “Informe de evaluación de la propuesta de modificación de ETF PC-1/2-298 en lo relativo al turno de servicio de retén”

3.2 Resumen de la evaluación

La evaluación de los cambios organizativos propuestos por el titular se ha realizado teniendo en cuenta la siguiente normativa:

- Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas (RINR) (aprobado mediante Real Decreto 1836/1999, que deroga el de 1972, y modificado mediante el Real Decreto 35/2008).
- Instrucción de Seguridad IS-19 del Consejo de Seguridad Nuclear sobre los requisitos del sistema de gestión de las instalaciones nucleares (octubre 2008).

- Instrucción de Seguridad IS-32 del Consejo de Seguridad Nuclear sobre Especificaciones Técnicas de Funcionamiento de centrales nucleares (noviembre 2011)
- Guía de Seguridad 1.13 del CSN sobre el contenido de los Reglamentos de Funcionamiento de las centrales nucleares (marzo de 2000).
- Nureg-452, revisión 3 "Standard Technical Specifications for Westinghouse Pressurized Water Reactors" Revisiones 3 y 5 (borrador)
- Carta CSN/C/DSN/AS0/13/25 "Sobre el proceso de adecuación a la IS-32 sobre ETF de CCNN", de 22 de abril de 2013

A continuación se resumen los resultados de la evaluación de los cambios propuestos por el titular y su justificación.

Propuesta de cambio PC-298 a las ETF

En la carta CSN/C/DSN/AS0/13/25, en relación con el cumplimiento por las centrales nucleares de los artículos 9.1 y 9.2 de la IS-32 (*Personal de turno*), y para lograr la completa adecuación de sus ETF a lo establecido en dicha instrucción, se indica la necesidad de presentar, en el plazo de 6 meses, la correspondiente propuesta oficial de cambio de ETF, en la que se incluya explícitamente lo siguiente:

- La relación, en formato tabla, de los puestos del Turno de Servicio y de su retén, con indicación explícita de los que podrían ser compartidos por la misma persona.
- Esta información podrá incluirse de forma explícita en las ETF o, alternativamente, en otro Documento oficial de Explotación de la central (Reglamento de Funcionamiento o Plan de Emergencia Interior), siempre que en las ETF se haga una referencia directa a dicha tabla, como condición expresa asociada a las ETF.

El titular ha optado por la segunda opción. Para ello propone modificar únicamente la definición 1.49, "Turno de Servicio" de sus ETF en la línea de hacer referencia al Plan de Emergencia Interior donde se incluyen las tablas del personal que contiene el turno de servicio y el retén.

1. Incorporación de nuevas definiciones

La incorporación de las definiciones 1.49 TURNO DE OPERACIÓN y 1.50 TURNO DE SERVICIO clarifica el colectivo de personas afectadas por la nueva redacción de la sección 6.2 ORGANIZACIÓN. Estas nuevas definiciones trasladan lo reflejado conceptualmente en la propia IS-32 al respecto, y detallan adicionalmente las personas del turno de servicio y del turno de operación.

Para atender a lo requerido por la IS, se menciona explícitamente el APENDICE VI del PEI "Cobertura de Puestos Organización de Emergencia", como referencia para la composición del turno. El APENDICE VI al que alude estas propuestas es el incorporado en la propuesta de cambio al PEI PC-13.

Se elimina la tabla de la composición mínima del turno de operación, reflejándose ésta en la nueva definición 1.49 en forma de referencia al APENDICE VI del PEI en el que se detalla el contingente tanto del personal presente en la instalación como del personal de retén.

Se incorpora una nueva definición 1.50 para reflejar la composición mínima del turno de servicio, que incluye al turno de operación. En esta definición, haciendo uso de la opción indicada en la IS-32, se hace mención al APENDICE VI del PEI. En concreto se propone lo siguiente:

TURNO DE SERVICIO

1.50 Es el equipo humano que, dentro del intervalo de tiempo correspondiente a un turno, realiza las funciones necesarias para la operación de la central, con la composición definida en el Reglamento de Funcionamiento.

La composición mínima del TURNO DE SERVICIO, según se detalla en el APENDICE VI del PEI Es la siguiente:

- 1 TURNO DE OPERACIÓN
- 1 Analista de Química y Radioquímica
- 1 Monitor de Protección Radiológica
- 5 Bomberos (compartidos con la otra Unidad de CN Ascó)

Con esta redacción se incluyen en las ETF actuales a los colectivos que pudieran tener que realizar comprobaciones y maniobras locales en escenarios contemplados en el PEI.

También se detalla el contingente de la Brigada de Contraincendios (subapartado "i" de la revisión vigente).

No obstante, el apartado g) de la sección 6.2 Organización de las ETF vigentes relativo al RETEN se ha eliminado, y no se ha incorporado de forma explícita en los apartados 1.49 y 1.50, por lo que el texto inicialmente propuesto no respondía adecuadamente a la carta CSN/C/DSN/AS0/13/25, lo que se transmitió al titular por correo electrónico de fecha 23 de abril de 2013.

Por otra parte, el Turno de Operación es un subgrupo del Turno de Servicio, por lo que se debería invertir el orden de estos apartados, lo que se transmitió al titular por correo electrónico de fecha 23 de abril de 2013.

A este respecto, el titular ha remitido, adjunta a la carta de referencia ANA/DST-L-CSN-3182 de fecha 23/10/2014, con nº 43717 de registro de entrada en el CSN de fecha 28/10/2014, la página 1-10a modificando el orden de las definiciones 1.49 y 1.50 y el texto de la definición de TURNO DE OPERACIÓN:

- Las definiciones se renumeran recogiendo como 1.49 TURNO DE SERVICIO y como 1.50 TURNO DE OPERACIÓN.
- En la definición 1.49 TURNO DE SERVICIO se incorpora la siguiente frase: "El Retén de cada uno de los puestos que componen el TURNO DE SERVICIO será el indicado en el APENDICE VI del PEI".

La evaluación del CSN considera que la nueva redacción para esta definición satisface el requisito de la carta CSN/C/DSN/AS0/13/25. La relación del personal del turno de servicio y del retén se especifica en el PEI, y con este cambio de ETF se incluye una referencia directa a dicha relación, lo cual se considera una vía adecuada para cumplir los apartados 9.1 y 9.2 de la IS-32.

2. Revisión de la sección 6.1 RESPONSABILIDADES

Se modifica la redacción de la sección para adecuarla a lo indicado en el RF. Adicionalmente, se incorpora la figura del Director de Central Adjunto, figura que fue presentada para Aprobación por la Administración en la PC-19 al RF, aprobada el 13 de junio de 2014 por resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas.

En el apartado 6.1.2 de la PC-298 se dice que el Jefe de Turno / Ayudante de Jefe de Turno (o persona delegada durante su ausencia de la Sala de Control) es el responsable de dirigir desde Sala de Control la operación de la Central en los términos especificados en el Reglamento de de Instalaciones Nucleares y Radiactivas (RINR). A la definición actual se ha añadido la frase entre paréntesis, sin especificar en quién y como puede delegar su responsabilidad el Jefe de Turno / Ayudante de Jefe de Turno; tampoco está especificado en el Reglamento de Funcionamiento.

Este aspecto se recoge en el apartado 6.2.1 del NUREG-452, revisión 3 y revisión 5 Draft, y también en las MERITS (apartado 5.1.2), motivo por el cual el titular quiso introducirlo en las propuestas.

La evaluación del CSN considera que las modificaciones introducidas en la sección 6.1 RESPONSABILIDADES se adecuan al Reglamento de Funcionamiento actualmente vigente.

No obstante, para evitar equívocos con la delegación directa y automática del Jefe de Turno hacia el Jefe de Sala en ausencia de aquél, el titular ha revisado la redacción del apartado 6.1.2 de la propuesta inicial, y ha remitido la página 6-2 modificada, adjunta a la carta de referencia ANA/DST-L-CSN-3182 de fecha 23/10/2014, con nº 43717 de registro de entrada en el CSN de fecha 28/10/2014, en la que se ha eliminado persona delegada en el texto entre paréntesis, el cual queda como sigue: (o, durante su ausencia de la Sala de Control, el Jefe de Sala) .

3. Revisión de la sección 6.2 ORGANIZACIÓN

El redactado de esta sección se ha revisado para incorporar lo indicado por la carta del CSN, y también para eliminar las redundancias detectadas y para simplificar la comprensión del texto, teniendo en cuenta las nuevas definiciones incorporadas también con estas propuestas. Los cambios más significativos son los siguientes:

1. La gestión de la movilidad del personal con Licencia en función de los modos de operación se detalla en el subapartado "a", simplificando lo reflejado en los subapartados "a" a "e" y en la nota ** de la tabla de la revisión vigente.

2. Las restricciones en cuanto al movimiento de combustible se reubican del subapartado "h" y de la nota *** de la tabla de la revisión vigente al subapartado "b" de la propuesta de cambio.
3. Se incluye un nuevo punto relativo al control administrativo para limitar la duración de las horas trabajadas por el turno de operación, atendiendo a lo requerido por la IS-32 (subapartado "e").
4. Se mantiene la regulación de las ausencias de alguno de los miembros del equipo del turno de operación y del personal de PR de la nota* de la tabla de la revisión vigente, y se amplía esta regulación al resto del personal del turno de servicio (subapartado "d"), bajo las siguientes condiciones:

La composición mínima del TURNO DE SERVICIO puede ser menor de lo requerido transitoria y excepcionalmente durante menos de 2 horas para cubrir ausencias inesperadas (en particular, uno menos de lo requerido para el equipo de Personal con Licencia de Sala de Control), emprendiéndose en cualquier caso y de manera inmediata las acciones necesarias para reponer el número de personas requerido; en el caso particular del Personal con Licencia de Operador éste no podrá ausentarse de la Sala de Control sin autorización del Supervisor (Jefe de Turno/ Ayudante de Jefe de Turno o Jefe de Sala) y sin ser sustituido por otro Operador o bien de manera excepcional por el propio Supervisor.

Estas 2 horas se establecen en la tabla 6.2.1 del NUREG-452, revisión 3 (excepto para el Jefe de Turno) y revisión 5 Draft (sin excepciones), y en las MERITS (NUREG-1431, apartado 5.2.2.b/c).

5. Se elimina la necesidad de la incorporación en menos de 60 minutos del personal con Licencia de apoyo a Sala de Control, por ser redundante con lo requerido por el PEI (subapartado "g" de la revisión vigente).
6. Se eliminan las referencias explícitas a la movilidad del Técnico de PR y del bombero de la Brigada de PCI (subapartados "f" e "i" de la revisión vigente) por que al ser incluidos como miembros del equipo del turno de servicio según la nueva definición 1.50 les aplican los criterios del PEI de presencia permanente en el emplazamiento, manteniéndose los de ausencia transitoria en el nuevo subapartado "d" de la PC.

La evaluación del CSN considera que las modificaciones introducidas en el capítulo 6.2 ORGANIZACIÓN son acordes a lo establecido en el Plan de Emergencia Interior en vigor.

Propuesta de cambio PC-20 al Reglamento de funcionamiento

La propuesta de cambio del capítulo 2.7.2.1 Operación del Reglamento de Funcionamiento (RF) para adaptarlo a las PC-298 de las ETF se considera aceptable.

No obstante, dicha propuesta de cambio está editada a partir de la revisión 18 del RF. Dado que la revisión en vigor es la revisión 19 del RF, aprobada el 13 de junio de 2014 por resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, los cambios que se aprueben deberían editarse a partir de la revisión en vigor, lo que se transmitió al titular por correo electrónico de fecha 24 de abril de 2013.

A este respecto, el titular ha remitido la página 16 del RF de la propuesta inicial modificada, adjunta a la carta de referencia ANA/DST-L-CSN-3182 de fecha 23/10/2014, con nº 43717 de registro de entrada en el CSN de fecha 28/10/2014.

Conclusión

En conclusión, la evaluación del CSN considera aceptables todos los cambios propuestos por el titular en la PC-20 al RF y las PC-298 a las ETF de CN. Ascó I y Ascó II, con las hojas modificadas adjuntas a la carta de referencia ANA/DST-L-CSN-3182.

3.3 Deficiencias de evaluación: NO

3.4 Discrepancias respecto de lo solicitado: NO

4. CONCLUSIONES Y ACCIONES

Los cambios incluidos en las propuestas PC-298 Rev. 0, a las Especificaciones Técnicas de Funcionamiento de Ascó I y Ascó II y en la propuesta PC-20 Rev. 0, al Reglamento de Funcionamiento de Ascó se consideran aceptables, con las hojas modificadas incluidas en el Anexo.

Aceptación de lo solicitado: SI

Requerimientos del CSN: NO

Compromisos del titular: NO

Recomendaciones: NO